



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 0136

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 26 FEB 2010

VISTO:

La necesidad de consolidar un sistema coordinado de soluciones normativas en materia de escalafonamiento para la cobertura de suplencias del personal docente y auxiliar docente alcanzado por el Anexo I del Decreto N° 4762/82; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos del escalafonamiento para todos los cargos docentes y auxiliares docentes alcanzados por el Artículo 26° 1.a. del Anexo I del Decreto N° 4762/82, se establece -entre los rubros objeto de sumatoria- el puntaje obtenido en el último concurso de ingreso al cargo respectivo, siempre que el mismo se encuentre vigente durante el período de inscripción;

Que por su parte, el Artículo 3° bis de la Ley N° 8927 consagra que los escalafones de los respectivos concursos tendrán vigencia hasta tanto el Ministerio de Educación convoque a un nuevo concurso del tipo, nivel y modalidad respectivo (texto incorporado por el Artículo 3° de la Ley N° 12356);

Que con el dictado de las Resoluciones Ministeriales Nros. 1211 (Primaria), 1212 (Especial) y 1210 (Inicial), todas de fecha 20-07-2009, caducaron los escalafones de concurso de ingreso vigentes a esa fecha, ya que aquéllos habían sido abiertos bajo la vigencia del actual Artículo 3° bis de la Ley N° 12.356;

Que sin embargo no se producen aquellas coordinaciones de soluciones normativas pretendidas, presentándose una asimetría normativa que termina por contradecir los propios objetivos del régimen aplicable para regular el proceso de escalafonamiento en materia de suplencias, puesto que no se ha previsto desde cuándo los escalafones concursales entran en vigencia efectiva a los efectos del régimen de suplencias;

Que en la actualidad, los escalafones de suplencias y de ingreso fueron conformados de tal suerte que, al momento de confeccionarse los primeros, ya se contaba con los segundos, logrando cumplir el objetivo primero del régimen de suplencias, cual es escalafonar en el primer orden a quienes han participado de un proceso concursal abierto, por lo que corresponde tenerlos en cuenta,



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

Que las Juntas de Escalafonamiento intervinientes en el contexto del Decreto N° 1339/08 así lo han entendido y han procedido a formalizar los escalafones de suplencias contabilizando los méritos de aquellos aspirantes participantes del proceso concursal de ingreso vigente a tales efectos;

Que si cada opción interpretativa es una opción en cuanto a las influencias de la justicia (Ciuro Caldani "Werner Goldschmidt y las proyecciones sistemáticas de la pantonomía de la justicia" en Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social - Año 1997"), debe recordarse que no siempre es método recomendable el atenerse estrictamente a las palabras de la ley, ya que el espíritu que las nutre es lo que debe rastrearse en procura de una aplicación racional, por eso se debe buscar en todo tiempo una valiosa interpretación de lo que las normas, jurídicamente, han querido mandar, de suerte que la admisión de soluciones notoriamente disvaliosas, pudiéndose arbitrar otras de mérito opuesto, no resulta compatible con el fin común de la tarea legislativa (CSJN Vera Barros 14-12-93 y fallos allí citados 305: 2040, 311: 2223);

Que en el caso no sólo se trata de interpretar la norma reglamentaria, sino que también, y esto resulta trascendente, el propio reglamento ha habilitado la posibilidad de resolver casos no previstos, admitiendo de esa manera que no es un "sistema taxativo" conforme el Artículo 5° de la Parte General del Decreto N° 4762/82;

Que no se trata entonces del desplazamiento particular de normas generales, sino de la resolución de casos no previstos, pero tampoco prohibidos, a partir de la interpretación armónica del propio reglamento, con consideración de la totalidad de normas y principios que integran el ordenamiento jurídico y a través de una adecuada conciliación de la tensión;

Que esta metodología resulta razonable en función de los objetivos del legislador fijados en el régimen de suplencias, y aparece como una medida inclusiva de aquel personal que se somete a un proceso concursal de ingreso y cuenta con una calificación pertinente a los efectos de la cobertura de suplencias (cfr. inc. k del Artículo 67° de la Ley N° 26.206);

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

1°) - Ratificar el procedimiento efectivizado por las Juntas de Escalafonamiento de los Niveles Inicial y Primario y de Modalidad Especial, a los efectos de la conformación de los



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Educación

escalafones para la cobertura de suplencias del personal docente y auxiliar docente de los niveles y modalidades alcanzadas por lo establecido en el Artículo 26° del Anexo I del Decreto N° 4762/82, sumando el puntaje obtenido en el concurso de ingreso convocado por las Resoluciones Ministeriales Nros. 1210/09, 1211/09 y 1212/09, respectivamente, según corresponda.

2º) - Hágase saber y archívese.-



[Handwritten Signature]
Prof. Eulio E. Harsine
MINISTRA DE EDUCACION
PROVINCIA DE SANTA FE

